SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP No. 474
La Paz, 25 JUN 2007

CONFIRMATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/ SPVS/IP No. 253 DE 27 DE MARZO DE 2007

VISTOS:

La Resolución Administrativa/SPVS/IP No. 253 de 27 de marzo de 2007, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, (SPVS), los recursos de revocatoria interpuestos por la VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. (**LA VITALICIA**) representada legalmente por su Gerente General y su Gerente de Seguros Previsionales, Sres. Luis Alfonso Ibáñez Montes y Luis Gonzales Torres, SEGUROS PROVIDA S.A. (**PROVIDA),** representada legalmente por su Gerente General Justino Avendaño, FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP (**AFP FUTURO),** representada legalmente por su Gerente General Julio Vargas León y BBVA PREVISIÓN AFP S.A. (**AFP PREVISIÓN)** representada legalmente por su Gerente de Finanzas e Inversiones Marioly Aguilera Rosado, las normas atinentes, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que. la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que. el artículo 1 parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, a fin de dilucidar el presente caso, es necesario referirse a las competencias atribuidas por Ley a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros como marco general de atribuciones, el artículo 37 de la Ley No 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular que determina: *"La SPVS tendrá las atribuciones*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

establecidas para las Superintendencias de Pensiones, de Valores y de Seguros por las Leyes de Pensiones, de Mercado de Valores, de Seguros y la presente Ley..."

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de enero de 2006, la SPVS aprueba en el marco del Decreto Supremo N° 28165 de 17 de mayo de 2005, la Resolución Administrativa SPVS-IP 057 (RA 57/06), que regula el procedimiento para la otorgación y pago de las Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) en sus cuatro Anexos.

Que, en fecha 14 de febrero de 2006, **AFP FUTURO** y **LA VITALICIA,** interpusieron por separado Recurso de Revocatoria contra la RA 57/06, mismos que fueron resueltos por la Resolución Administrativa SPVS IP N° 276 de 16 de marzo de 2006 (RA 276/06), que resuelve revocar parcialmente la RA 057/06, modificando la vigencia de la misma hasta la fecha de implementación del SIJ, así como deja sin efecto las disposiciones transitorias a ser cumplidas hasta la implementación del SIJ; y sustituye el procedimiento de entrega de Propuestas de Jubilación.

Que, contra la RA 276/06, se presentaron Recursos Jerárquicos por **AFP FUTURO** y **LA VITALICIA,** en fecha 6 de abril de 2006, mismos que fueron resueltos conforme a procedimiento por la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) a través Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 37/2006 de 26 de junio de 2006.

Que, la Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 37/2006 confirma parcialmente la RA 057/06, debiendo la SPVS *"considerar el Numeral 3 de la Parte IV, respecto a la relación entre la declaratoria de Derechohabientes y el cálculo del monto de jubilación del Afiliado, adoptando las regulaciones respectivas antes de poner en vigencia el procedimiento para la otorgación y pago de las Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio."*

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP No. 087 de 2 de febrero de 2007 (**RA 087/07**), la SPVS aprobó y puso en vigencia la modificación y complementación del Procedimiento para la otorgación y pago de las prestaciones de jubilación del SSO, en cumplimiento a las determinaciones del SIREFI y al Decreto Supremo No. 28888 de 18 de octubre de 2006.

Que, en fecha 27 de febrero de 2007, **BBVA PREVISIÓN** y **AFP FUTURO,** presentan de forma separada, pero con fundamentos similares, Recurso de Revocatoria contra la **RA 087/07.**

Que, en fecha 6 de marzo de 2007, **LA VITALICIA** y **PROVIDA,** presentan de forma separada, pero con los mismos fundamentos, Recurso de Revocatoria contra la **RA 087/07.**

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

Que, todos los Recursos de Revocatoria fueron resueltos mediante la Resolución Administrativa/SPVS/IP No.200 de fecha 9 de marzo de 2007, que resuelve revocar totalmente la RA 087/07

Que, en fecha 27 de marzo de 2007, se emite la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 253 (**RA 253/07**) que regula el procedimiento de jubilación, modificando la Resolución Administrativa SPVS-IP 715 de 30 de agosto de 2002, en el marco de los Decretos Supremos No. 28165 de fecha 17 de mayo de 2005 y No. 28888 de 18 de octubre de 2006.

Que, en fecha 28 de marzo se notifica a las Entidades Aseguradoras habilitadas para otorgar prestaciones de jubilación (LA VITALICIA y SEGUROS PROVIDA), así como a las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A AFP y BBVA Previsión AFP S.A.

Que, en fechas 12 de abril de 2007 y 19 de abril de 2007 LA VITALICIA y SEGUROS PROVIDA, respectivamente presentan Recurso de Revocatoria contra la **RA 253/07**.

Que, en fechas 19 de abril de 2007 y 26 de abril de 2007, AFP FUTURO y AFP PREVISIÓN, respectivamente presentan Recurso de Revocatoria contra la **RA 253/07**.

CONSIDERANDO:

Que, **LA VITALICIA,** en su memorial de Recurso de Revocatoria, sustenta su pretensión en los siguientes argumentos:

> *" 1.- La SPVS establece en el Artículo 1 del Anexo I de la Resolución impugnada los documentos que deberá presentar el solicitante. Sobre el particular, es necesario adicionar a los documentos enunciados, el Diagnóstico de Invalidez, para los derechohabientes de primer grado del solicitante, que tengan tal condición, a efectos de considerarlos en el cálculo adecuadamente.*
> *2.- En el Artículo 3, inciso I, del Anexo I, la SPVS establece lo siguiente:*
>
> > *"El Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus derechohabientes de Primer Grado, obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Solicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus derechohabientes de Tercer Grado."*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

derechohabientes de diferentes grados entre sí, situación expresamente normada en el Artículo 5 de la Ley de Pensiones, solicitamos que al final de este párrafo se incluya que se debe aplicar la exclusión de derechohabientes de diferentes grados, conforme la definición de Derechohabientes establecida en el Artículo 5 de la Ley de Pensiones.

3.- En el Artículo 3, inciso II, del Anexo I, no se establece que en caso de que la Solicitud fuera ***Anulada*** *por la AFP, la entidad receptora deba comunicar la anulación a todas la entidades que estuvieran prestando servicios de jubilación, situación que consideramos necesaria, para dar de baja las solicitudes que se hubieran recepcionado provenientes de otras entidades.*

Sugerimos que esta comunicación se haga máximo cinco días hábiles de haberse Anulado la solicitud.

4.- En el Artículo 4 del Anexo I, la SPVS establece lo siguiente:

"Esta verificación incluirá necesariamente a los Derechohabientes. Los Derechohabientes declarados en la solicitud de Jubilación serán los que se registrarán en el contrato de Jubilación."

Consideramos necesario que dados los antecedentes antes enunciados, que la SPVS amplíe la redacción de este párrafo incluyendo la frase "respetando la exclusión de derechohabientes de diferentes grados, establecida en el Artículo 5 de la Ley de pensiones", a efectos de evitar interpretaciones descontextualizadas de la norma superior.

5.- En el Artículo 4 del Anexo I, no se establece que en caso de que la Solicitud fuera ***Rechazada*** *por la AFP, la entidad receptora deba comunicar dicho rechazo a todas las entidades que estuvieran prestando servicios de jubilación, situación que consideramos necesaria, para dar de baja las solicitudes que se hubiera recepcionado provenientes de otras entidades.*

Asimismo, consideramos necesario que en caso de ***Desistimiento*** *por parte del afiliado, la AFP de registro informe a todas las entidades prestadoras de servicios de jubilación dicha situación, a objeto de dar de baja de sus registros, tales solicitudes.*

Sugerimos que estas comunicaciones, según sea el caso, se hagan máximo cinco días hábiles de haberse Rechazado o Desistido la solicitud.

6.- En el Artículo 7 del Anexo I, no se establece claramente de quién es la responsabilidad de contactar al afiliado para comunicarle el lugar donde se entregarán las propuestas correspondientes a las Entidades Aseguradoras. Sugerimos que dicha responsabilidad sea de las Entidades Aseguradoras participantes, para lo cual requerimos que la SPVS establezca expresamente que las direcciones y teléfono del solicitante que se registran en el formulario de solicitud sean exactas y detalladas, ya que por la experiencia que tenemos en los formularios de solicitud de pensiones de invalidez y muerte y buena parte de los de jubilación, esta información no se encuentra adecuadamente consignada.

7.- En el Artículo 9 del Anexo I, la SPVS establece que cuando el Solicitante haya decidido optar por una de las modalidades de jubilación, éste debe firmar su selección de modalidad en la AFP.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

7.- En el Artículo 9 del Anexo I, la SPVS establece que cuando el Solicitante haya decidido optar por una de las modalidades de jubilación, éste debe firmar su selección de modalidad en la AFP.
Consideramos que la firma de Selección de modalidad debe hacerse en la entidad en la que el afiliado ha decido jubilarse, ya que de otra manera el procedimiento no es imparcial y libre en todas sus etapas, cual hemos permanentemente reclamado a la SPVS. La entidad donde el afiliado elige jubilarse será responsable de pedir las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informan que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, así como fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos.
Por otra parte, en el último párrafo de este Artículo, se hace referencia a que la AFP debe verificar que el solicitante está presentando las fotocopias de las propuestas de jubilación y otros documentos para permitir la firma del Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación. Sobre el particular, consideramos necesario que la SPVS ejercite una supervisión semanal del cumplimiento de esta disposición, para evitar incumplimientos sistemáticos de la norma por parte de las AFP, que se dieron precisamente con la exigencia anterior de tener evidencia de que las propuestas de nuestra Compañía fueron entregadas al Solicitante.
8.- En el Artículo 10 del Anexo I, la SPVS establece como documento para proceder a la emisión del Contrato de Jubilación, el Estado de Cuenta Individual de la fecha de la firma de la Presolicitud de Jubilación. Consideramos necesario aclarar que en vez de este documento debe remitirse el Certificado de Verificación de Estado de Cuenta, documento con el cual se efectúo el cálculo de jubilación del Afiliado.
9.- En el Artículo 10 del Anexo I, la SPVS establece que la AFP deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos días hábiles para hacerle firmar el Formulario de actualización de Compensación y entregarse un Contrato original y una hoja escrita con la dirección de la entidad donde debe apersonarse para firmar su contrato.
Consideramos inadecuado este procedimiento, ya que el Afiliado que ha elegido una determinada empresa y modalidad de jubilación, debe dirigirse a dicha empresa a firmar su Contrato y los otros documentos, pudiendo enviarse una copia de dichos documentos, ya firmados por el interesado, a la AFP de registro, para sus archivos.
10.- En el Artículo 14 del Anexo I, se establece el procedimiento para el pago de pensiones a los derechohabientes consideramos que dicho procedimiento debe ajustarse en cuanto a la fecha de devengamiento de la pensión, a si los documentos o solicitud, fueron presentados antes o después del 15 de cada mes, ya que de otra manera, se dará el caso por el cual se puede haber requerido al SENASIR importes (diez días hábiles antes de fin de mes), que no serán pagados, al enterarse las empresas operadoras del deceso del Afiliado en fecha posterior al cierre de planillas.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

PETICION
En base a lo anterior, pedimos a su autoridad proceder con la Revocatoria Parcial de la Resolución impugnada procediendo a modificar los temas expuestos en el presente Recurso de Revocatoria..."

Que, **PROVIDA,** en su memorial de Recurso de Revocatoria, sustenta su pretensión en mérito a los siguientes argumentos:

"...

- *La SPVS, establece en el 1.2 del Artículo 1, de la RA 253/07 impugnada, los documentos que el solicitante debe presentar a momento de iniciar su trámite, sin embargo, consideramos que es necesario incluir entre esta documentación,* ***el Diagnóstico de Invalidez,*** *para los derechohabientes de primer grado del solicitante, que tengan tal condición, a efectos de considerarlos en el cálculo adecuadamente.*
- *En el Artículo 3, inciso I, del Anexo I, se establece lo siguiente: "El Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus derechohabientes de Primer Grado, obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Solicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus derechohabientes de Tercer Grado."*
  Al respecto, debemos señalar que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha manifestado en uno de sus actos administrativos que lo anterior implica que no existe exclusión de derechohabientes de diferentes grados entre sí, situación expresamente normada en el Artículo 5 de la Ley No. 1732 de Pensiones, (sic) señala: ***"Los grados son excluyentes entre sí, en el orden mencionado".*** *Por lo que, solicitamos que al final de este párrafo se incluya que se debe aplicar la exclusión de derechohabientes de diferentes grados, conforme la definición de Derechohabientes establecida en el Artículo 5 de la Ley No. 1732 de Pensiones.*
- *De la lectura del artículo 3, Inciso II, del Anexo I, se establece el procedimiento que deben seguir las AFP'S, una vez recibido el Formulario de Solicitud de Jubilación, por ejemplo en el penúltimo párrafo se establece que en caso de que la solicitud fuese anulada, la AFP devolverá el Formulario a la entidad que recepcionó el trámite, en el plazo de 5 días administrativos, sin embargo no se contempla la necesidad de que esta comunicación sea a todas la entidades que presten*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

servicios de jubilación, para que éstas procedan a la baja de las solicitudes. Por lo que, solicitamos que se incluya en este artículo esta comunicación, la cual debería ser dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de haberse anulado la solicitud.

- *En el Artículo 4 del Anexo I, establece que la verificación de cumplimiento de requisitos incluye necesariamente a los Derechohabientes, quienes serán los que se registrarán en el Contrato de Jubilación.*

  Al respecto, debemos manifestar que conforme lo hemos señalado en el primer acápite del presente recurso, con relación a la exclusión de Derechohabientes de diferentes grados, es necesario que se incluya expresamente en este artículo la frase: "Respetando la exclusión de derechohabientes de diferentes grados, establecida en el artículo 5 de la Ley No. 1732 de Pensiones" a efectos de evitar interpretaciones descontextualizadas de la norma superior.

  Por otra parte, este mismo artículo no contempla la posibilidad de que en caso de que la Solicitud fuese rechazada por la AFP se comunique a todas las entidades que presten servicios de jubilación, para que éstas procedan a la baja de las solicitudes. Por lo que, solicitamos que se incluya en este artículo esta comunicación, la cual debería ser dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de haberse rechazado la solicitud.

  De igual manera, este artículo no prevé que en caso de que el Solicitante desista de continuar su trámite de jubilación, este desistimiento se comunique a todas las entidades que presten servicios de jubilación, para que estas procedan a la baja de las solicitudes. Por lo que, solicitamos que se incluya en este artículo esta comunicación, la cual debería ser dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de haberse desistido la solicitud.
- *En el Artículo 7 del Anexo I, se establece el procedimiento para la elaboración, presentación, etc. de las propuestas de jubilación, sin embargo, no queda claro que entidad será la responsable de contactar al Afiliado para comunicarle el sitio donde se le hará la entrega de las propuestas correspondientes de las entidades aseguradoras. Por lo que, por lógica consecuencia, esta responsabilidad debe ser asumida por las entidades aseguradoras, para lo cual, es necesario que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros disponga expresamente que tanto la dirección como el teléfono de los solicitantes sean precisas y actuales.*
- *El Artículo 9 del Anexo I, señala lo siguiente: "cuando el Solicitante haya decido optar por una de las modalidades de Jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el solicitante deberá*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

firmar, en la AFP, el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación..."

Al respecto, resulta ilógico que por ejemplo, quien haya decidido por el Seguro Vitalicio como modalidad de jubilación, tenga que suscribir el Formulario de Selección en otra entidad que no sea la elegida, tal situación vista objetivamente, implica un procedimiento que no es parcial, aspecto que en todo momento debe conservarse. Siendo responsabilidad de la entidad elegida, de solicitar a las entidades que informaron que el afiliado cumplía con los requisitos de jubilación toda la documentación pertinente.

Por otra parte, este artículo en su último párrafo dispone: "Que la AFP debe verificar que el Solicitante está presentando las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple los requisitos de jubilación y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificados de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el formulario de Selección de Modalidad de Jubilación". Al respecto, solicitamos que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, controle y fiscalice permanentemente el cumplimiento de esta disposición, esto con el propósito de evitar incumplimientos sistemáticos de la norma por parte de las AFP'S, que se dieron precisamente con la exigencia anterior de tener evidencia de que las propuestas de nuestra compañía fueron entregadas al solicitante.

- *Finalmente, el artículo 10 del Anexo I, en su primer párrafo, donde se especifica la documentación requerida para la emisión del Contrato de Jubilación, se contempla el Estado de Cuenta Individual de la fecha de firma de la Presolicitud de Jubilación. Al respecto, a nuestro entender el documento más idóneo y útil sería el Certificado de Verificación de Estado de Cuenta, en virtud a que en base a este documento se efectuó el cálculo de la jubilación del afiliado, por lo que, solicitamos se sustituya el citado documento por el señalado.*

  Asimismo, en el último párrafo de este artículo, se dispone que: "Recibido el contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP según corresponda, la AFP deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Formulario de Actualización de Compensación y entregarse un contrato original y una hoja escrita con la dirección de la entidad donde debe apersonarse para firmar su Contrato...". Sobre este punto, al igual que lo manifestado en el presente recurso sobre el artículo 9 del anexo I, consideramos que velando por la imparcialidad de este procedimiento, resulta ilógico que el Afiliado que haya optado por una determinada empresa y modalidad para su jubilación, sea ante esta entidad elegida donde firme su contrato y todos los documentos necesarios, debiendo ser responsabilidad de la

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

entidad elegida la de remitir una copia de los documentos sucrito (sic) a la AFP de registro, para que estos procedan al archivo correspondiente.

PETITORIO

Por lo anteriormente expresado en el presente memorial, y en cumplimiento a los requisitos descritos en los artículos 38, 47 y 48 del Decreto Supremo No. 27175, establecidos para la presentación del presente Recurso de Revocatoria, en tiempo hábil y oportuno, solicito:

1. ***Admita el presente Recurso de Revocatoria al tenor del artículo 118 y siguientes del Decreto Supremo No. 27113.***
2. ***Resuelva mediante Resolución Administrativa el presente Recurso de Revocatoria disponiendo la REVOCATORIA PARCIAL de la Resolución Administrativa SPVS IP No. 253 de 27 de marzo de 2007, en las partes solicitadas...***"

Que, **AFP FUTURO,** en su memorial de Recurso de Revocatoria, sustenta su pretensión en mérito a los siguientes argumentos:

"II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. *De la revisión de la Resolución objeto del Recurso, se ha podido establecer que existen una serie de vacíos legales, que pueden generar retrasos en la tramitación de la prestación de jubilación. Así tenemos que para la declaración de Derechohabientes declarados inválidos, deberá existir previo al cumplimiento de requisitos, un pronunciamiento de la Unidad Médica Calificadora (EEC), como establece la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 008/09, o en su caso la presentación de algún documento que avale dicha invalidez, situación que no se encuentra tomada en cuenta en dicha Resolución, olvidándose de los plazos que debe cumplir esta otra participante en este proceso de jubilación.*

2. *Otra de las obligaciones establecidas en dicha Resolución indica: Para los Afiliados con Compensación de Cotizaciones Global que cumplen requisitos de jubilación, la AFP deberá tramitar el desembolso de su CC global ante la Dirección de Pensiones, una vez firmado el formulario de Solicitud de Jubilación y previa firma de Contrato de Jubilación. Sin embargo, la Resolución objeto de Recurso contradice a la Resolución Administrativa SPVS IP No. 872/2005, en su Artículo 7, indica: El solicitante deberá iniciar su trámite de jubilación una vez que estos recursos sean desembolsados por el TGN, situación ilógica y que permite la incongruencia del trámite de jubilación.*

3. *Para el caso de Afiliados militares la norma vigente prevé que puedan iniciar su solicitud de jubilación al día siguiente de haber cumplido los 35 años de servicio continuo en las FFAA. Por otro lado la Resolución Administrativa 253/2007 establece como requisito para inicio de trámite la presentación del Certificado de verificación de Estado de Cuenta, por lo que no queda claro*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

cuando se debe requerir este certificado, antes o a la fecha de baja. Es importante realizar la aclaración para los afiliados militares.

***4.** Asimismo, consideramos que los afiliados militares deben iniciar su trámite únicamente en la AFP en la que se encuentran registrados, ya que el Ministerio de Defensa remite los expedientes a cada una de las Administradoras de Pensiones y el hecho de que una persona inicie en otra AFP, generaría burocracia injustificada además contraindicaciones por parte del Ministerio de Defensa.*

***5.** Ahora bien, se ha establecido diferentes vacíos legales o contradicciones descritos en los puntos anteriores que se presentan en este procedimiento para las prestaciones de jubilación, prestación principal del Seguro Social obligatorio, que no puede contar con este tipo de vacíos legales. Consideramos importante se revise dicho procedimiento, entre todas las participantes, vale decir AFP´s y aseguradoras, ya que los procedimientos operativos en todas estas se encontraban sujetos a la utilización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIÓN que debía entrar en funcionamiento de acuerdo a la anterior normativa y que fue ignorado en nueva norma ya que es imposible su aplicación de acuerdo a los nuevos requerimientos habiéndose producido un daño económico a nuestra AFP y a todas las participantes a causa de las grandes erogaciones de dinero y más de un año de trabajo destinados a este producto que no entrará en funcionamiento debido al cambio de la actual norma. Más aún, debido a los nuevos cambios normativos se debe modificar nuestro sistema, para el nuevo procedimiento establecido lo cual significa nuevos gastos para nuestra compañía en el reacondicionamiento del sistema actual desechando todo el trabajo realizado para el Sistema Integrado de Jubilación.*

***6.** Es por ello, que consideramos que si bien se procedió a su aplicación, la nueva norma genera una serie de vacíos, burocracia y márgenes de error, ya que todo el proceso es manual, por lo que solicitamos, que los tres primeros meses de aplicación se encuentren sujetos a prueba, ya que en el transcurso del tiempo se podrán establecer que dificultades y errores se pueden presentar. El objetivo de esta solicitud, es evitar afectación a nuestros afiliados, y se retrase la tramitación de las pensiones de jubilación (sic), que como señalamos anteriormente es una prestación principal del Seguro Social Obligatorio.*

***7.** Consideramos también que los plazos intermedios, tomando en cuenta el procedimiento de jubilación, no se encuentran sujetos a la realizada ya que a través del procedimiento establecido debemos informar a todos los participantes de las actuaciones, realizar en algunos casos cálculos innecesarios pero obligatorios, conforme ésta Resolución, situación que imposibilita el cumplimiento de los plazos hasta la adecuación de nuestros sistemas, más aún consideramos que el único propósito de este tipo de plazos intermedios, buscan el incumplimiento y sanción posterior. Consideramos importante que únicamente se tome en cuenta el plazo de los 60 días que debe durar el trámite de jubilación y no así plazos intermedios debido a la aplicación manual de éste*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

nuevo procedimiento que tal como está escrito consideramos generará grandes márgenes de error en cumplimiento de plazos.

III. PETITORIO.-

Sobre la base de los antecedentes, fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente y considerando que la Resolución Administrativa/SPVS No. 253 causa un grave perjuicio legal y económico a nuestros derechos e intereses legítimos y especialmente de los afiliados al Seguro Social Obligatorio, mediante el presente Recurso de Revocatoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 y siguientes del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI, solicitamos la revocatoria de la referida Resolución Administrativa/SPVS No. 253 de 27 de marzo de 2007... "

Que, **AFP PREVISIÓN,** en su memorial de Recurso de Revocatoria, presenta los siguientes argumentos:

*"**III. FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN:***

El Decreto Supremo No. 28165 promulgado en fecha 17 de mayo de 2005 modificó el reglamento de la Ley 1732 en lo concerniente a las prestaciones de jubilación otorgadas por el Seguro Social Obligatorio, dando facultades a la SPVS para la reglamentación del mismo.

Señor Superintendente, como es de su conocimiento a través de las Resoluciones Administrativas SPVS-IP 57/06, 276/06, 846/06 y demás disposiciones administrativas, la SPVS ha pretendido reglamentar el D.S. 28165, creando el Sistema Integrado de Jubilación, mismo que con la participación de los entes operadores del Seguro Social Obligatorio se desarrollo diferentes tareas y programas que a través de la Resolución Administrativa que hoy se impugna, no se tome en cuenta en absoluto para nada.

El trabajo desarrollado por los entes operadores en conjunto con la SPVS debería ser mejorado tomando en cuenta nuevas sugerencias de los mismos para que el Sistema Integrado de Jubilación sea eficiente y beneficie a los afiliados del Seguro Social Obligatorio, aplicando toda la experiencia acumulada a través de la práctica de los operadores, empero, con la promulgación de la Resolución administrativa SPVS-IP 253/07 se ha implantado un nuevo procedimiento que se caracteriza por ser esencialmente un trabajo manual además de establecer términos brevísimos que operativamente son imposibles de cumplir por el sistema centralizado del proceso de jubilación con el que cuenta esta Administradora de Fondos de Pensiones.

Son imposibles de cumplir en razón a que nuestras Oficinas Regionales deben enviar previamente toda la documentación presentada por el solicitante a nuestra Oficina Nacional. El envío de esta documentación de las Oficinas Regionales de La Paz y Cochabamba a la ciudad de Santa Cruz, tiene una demora de aproximadamente 24 horas, el envío de la documentación de las Oficinas Regionales de Tarija, Chuquisaca y Potosí tiene una demora aproximada de 72 horas, razón por la cual, esta Oficina Nacional se vería en la

imposibilidad de cumplir el término establecido en la Resolución administrativa SPVS-IP 253/07 en su Artículo 2 numeral II establece:
"...."
El término de 5 días establecido para la notificación al Afiliado con: el formulario de modificación de datos de la Compensación de Cotizaciones, con la notificación de la presentación de certificado de alguno de sus Derechohabientes, con la comunicación de conformidad de la validación de sus documentos o la devolución de la solicitud rechazada, según corresponda, es brevísimo considerando que es la Oficina Nacional de esta Administradora de Fondos de Pensiones la instancia que valida la documentación y la información que contiene la Base de Datos de los Afiliados registrados en el Seguro Social Obligatorio, y considerando las dificultades expuestas en la recepción de la documentación solicitamos a su autoridad que este plazo sea ampliado a 8 días hábiles administrativos.
Independientemente de ello, consideramos que las solicitudes de pensión de Jubilación que tengan observaciones subsanables en cuanto al Certificado de Compensación de Cotizaciones se refiere, estas solicitudes deben ser rechazadas en virtud a que las modificaciones que realiza el Senasir en el Certificado de Compensación de Cotizaciones tardan hasta 6 meses, dando como resultado una infinidad de solicitudes de pensión que se encontrarían en calidad de pendientes perjudicando el normal desarrollo de los procesos que desarrolla esta Administradora de Fondos de Pensiones para otorgar las pensiones de jubilación.
Por último , la R.A. SPVS-IP 253/07 en su Artículo 7 quinto párrafo manifiesta:
"..."
Reiterando los argumentos anteriores el término de emisión de propuestas de jubilación de cuatro (4) días en insuficiente y breve porque esta Administradora de Fondos de Pensiones procesa las propuestas en su Ofician Nacional y las mismas son enviadas a las Oficinas Regionales, lugar donde se debe hacer entrega de las mismas a los afiliados que solicitaron la pensión de jubilación, desde el punto de visa operativo, esta Administradora de Fondos de Pensiones no podrá cumplir el plazo de cuatro (4) días motivo por el cual solicita a su autoridad modificar este término a 8 días hábiles administrativos.
La Resolución Administrativa SPVS-IP 253/2007 al caracterizarse por ser un proceso eminentemente manual aumenta los márgenes de error, por lo que solicitamos que la SPVS establezca un período transitorio de prueba del mismo que no sea inferior a los 90 días hábiles administrativos, tiempo suficiente que permitirá establecer las fortalezas y dificultades de la normativa vigente y nos permitirá adaptar nuestros procesos operativos e informáticos con mayor precisión a la norma. De no ser así, todos los entes operadores del Seguro Social Obligatorio estaríamos sujetos y afectados a la aplicación de sanciones por parte de la SPVS por el vencimiento de los términos establecidos. Es más, afectando los derechos de nuestros afiliados, retardando la tramitación de las pensiones de jubilación, prestación principal del Seguro Social obligatorio.

Señor Superintendente, los plazos a los que hacemos referencia en el presente recurso, tomando en cuenta el nuevo procedimiento de jubilación, no son los más adecuados a la realidad operativa por el envío de la documentación física de nuestras Oficinas Regionales a nuestra Oficina nacional, imposibilitando el cumplimiento de los plazos hasta la adecuación de nuestros sistemas.

IV. PETITORIO:

Por los fundamentos expuestos PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (BBVA PREVISIÓN AFP S.A.) al amparo del Artículo 48 y siguientes del Decreto Supremo No. 27175, del 15 de septiembre de 2003, dentro del término de 15 días hábiles, interpone el presente Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 253/07 de fecha 27 de marzo de 2007, solicitando a su autoridad REVOCAR PARCIALMENTE la misma, modificando el término del Artículo 1 numeral 2.8 a ocho (8) días hábiles administrativos y el término de Artículo 5 párrafo quinto a ocho (8) días hábiles administrativos por los fundamentos de hecho y operativos expresados en el presente Recurso de Revocatoria. Asimismo, su autoridad disponga que todas las solicitudes que tengan errores subsanables en el Certificado de Compensación de Cotizaciones sean rechazadas y devueltas a los afiliados hasta el día en que el Senasir resuelva los mismos.. "

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de abril de 2007, se emite Auto de apertura de término de prueba, notificada a: **LA VITALICIA, PROVIDA, AFP FUTURO y AFP PREVISIÓN** el 27 de abril de 2007, sobre los siguientes puntos:

*"**PRIMERO.-** Se abre término probatorio de cinco (5) días hábiles administrativos, conforme establece el parágrafo I del artículo 50 del Decreto Supremo No. 27175 de 15 de septiembre de 2003, para que:*

***I.** Futuro de Bolivia S.A. AFP proporcione:*

*a) Fundamentación que detalle, especifique y fundamente que **vacíos legales** ha detectado, tomando en cuenta que la RA 253, complementa el procedimiento determinado en la RA 715/02, que las entidades prestadoras de servicios de jubilación venían operando desde el inicio de la otorgación de esta prestación del SSO.*
b) Cual es la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 008/09.
c) Cual es el alcance de su afirmación:

"Así tenemos que para la declaración de Derechohabientes declarados inválidos, deberá existir previo al cumplimiento de requisitos, un pronunciamiento de la Unidad Médica Calificadora, como establece la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 008/09, o en su caso la presentación de algún documento que avale dicha

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

invalidez, situación que no se encuentra tomada en cuenta en dicha Resolución, olvidándose de los plazos que debe cumplir esta otra participante en este proceso de jubilación."

d) *En el numeral 5 señala que la prestación de jubilación es la prestación principal del SSO, por lo que debe indicar cuales son las prestaciones secundarias del SSO.*
e) *Cuál es el fundamento que respalda la burocracia, tomando en cuenta que la RA 253 es una norma complementaria en sujeción a dos Decretos Supremos No. 28165 y 28888 y que la AFP se ha manejado con la RA 715/02 a lo largo de los años.*
f) *A qué márgenes de errores se refiere, qué tipo de errores y en qué etapas del trámite de jubilación.*
g) *Cuáles son los plazos intermedios que no están sujetos a la realidad y porque razón la AFP los considera como tales.*
h) *Cuáles son los cálculos innecesarios que manda a realizar la RA 253 y porque se consideran innecesarios.*

II. *La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. especifiquen cual es el Diagnóstico de Invalidez."*

Que, dicho Auto determina a su vez que: *"Una vez presentada la información complementaria requerida precedentemente, y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, la SPVS, deberá notificar a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., Seguros Provida S.A., Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., con los memoriales de Recurso de Revocatoria presentados y los memoriales aportando prueba, para que cada Entidad en el plazo fatal e improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos presenten sus alegatos."*

Que, en fecha 3 de mayo de 2007, **PROVIDA** cumple lo solicitado y expresa que:

"Nuestra compañía, en uno de los acápites del Recurso de Revocatoria planteado en contra de la R.A. 253, señalaba que en el punto 1.2 del Artículo 1, de la RA 253/07, entre los documentos que el solicitante debe presentar a momento de iniciar su trámite, debía incluirse, ***el Diagnóstico de Invalidez,*** *para los derechohabientes de primer grado del solicitante, que tengan tal condición, a efectos de considerarlos en el cálculo adecuadamente. A tal efecto, especificamos que este Diagnóstico es el documento que otorga el respectivo Ente de Salud, en el que se determina la invalidez que puede tener el Derechohabiente de primer grado, para acceder a una pensión vitalicia. Este diagnóstico de Invalidez puede variar en cuanto a su denominación de acuerdo al Ente de Salud que lo emite, pero su contenido es el mismo, es decir, certifica la invalidez del interesado, en este caso del derechohabiente.*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Por lo expuesto y habiendo dado cumplimiento a lo solicitado por esta Superintendencia, solicitamos se prosiga con la tramitación del Recuso de Revocatoria hasta su conclusión..."

Que, **LA VITALICIA,** en fecha 7 de mayo de 2007 a horas 2:52 pm, da cumplimiento al Auto y presenta la siguiente aclaración:

"Conforme el requerimiento mediante Auto de 20 de abril de 2007, notificado a nuestra empresa en fecha 27 de abril de 2007, informamos a su autoridad que por Diagnóstico de Invalidez, nos hemos referido al documento que sustenta la condición de invalidez permanente que tuviera cualquiera de los derechohabientes hijos de primer grado del Afiliado, a tiempo de iniciarse el trámite de invalidez, documento que usualmente es emitido por la Comisión de Prestaciones de un determinado Ente Gestor de Salud..."

Que, **AFP FUTURO,** en fecha 7 de mayo de 2007 a horas 6:07 pm, da cumplimiento al Auto y presenta memorial, señalando lo siguiente:

"Dentro del plazo establecido en Auto de 20 de abril de 2007, habiendo sido notificados en fecha 27 de abril de 2007, se responde a los puntos solicitados:
a) En razón a los vacíos legales encontrados, tenemos el Artículo 1 relativo a la (Presentación de documentos), el mismo que establece que: "... El afiliado debe indicar si el o alguno de sus Derechohabientes son inválidos debiendo presentar la documentación médica que acredite la condición de invalidez a más tardar al momento de firmar la Solicitud de Jubilación"
En estos casos, no se especifica en que momento se confirma la validez de la documentación médica, en estricta aplicación a la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 008/98. Por lo tanto no se establece cual es el plazo que el afiliado cuenta para presentarla y su confirmación. Una vez que la Intendencia de Pensiones, a través de su EEC, confirme la invalidez, se iniciará recién con la recepción y firma de solicitud de jubilación o cual es el momento que se iniciará?
La Resolución Administrativa SPVS/IP 253/2007, contempla plazos que contabilización (sic) a partir del Visto Bueno que se consigna en la solicitud de Jubilación, motivo por el cual no se especifica en esta RA 253, cuales serán los plazos que se contabilizarán con referencia a la aplicación de RA 08/98.
b) Se aclara que hubo un error de transcripción, hacemos referencia a la Resolución Administrativa SPVS/IP/ No. 08/98 de fecha 23/12/1998.
c) A través de la afirmación realizada, se aclara que la Resolución Administrativa objeto de Recurso, no establece en que etapa del trámite de jubilación y cual es el plazo (sic) se contabilizará el proceso, cuando deba darse cumplimiento de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ No. 08/98.
d) En el numeral 5 no se indica "prestación principal", sino se indica en el numeral 6), en el mismo pretende establecer que la prestación de Jubilación es

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

compleja en su estructura y normativa, razón por la que utilizamos el término principal, el mimo que no fue interpretado por esa Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como era nuestra intención, la de mostrar a la prestación de Jubilación como generadora de otras prestaciones, como ser Retiros Mínimos, o pago de solo Compensación de Cotizaciones y no puede dejarse de lado un procedimiento tan importante como éste.

e) Conforme la Resolución 057, la misma que fue derogada por esa Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, dio lugar a que se realicen una serie de procedimientos sistematizados, permitiendo que la información se tenga en línea, ya que todas las participantes se encontraban en conexión. Ahora con este procedimiento, genera que todo el procedimiento se realice de forma manual, ya que se debe por ejemplo realizar las notas informando a todas las partes, no teniendo la información de forma inmediata.

f) Los márgenes de error, se generan por que el procedimiento es manual. Por otra parte, cuando un trámite es iniciado por el afiliado en una Regional donde nuestra AFP tiene sucursal, no se tiene un procedimiento de la forma de procesar este trámite y por lo tanto dará lugar a incumplimiento de plazos establecidos en la Resolución 253.

g) Uno de los plazos intermedios establecidos en la Resolución objeto de Recurso, es el determinado en el Artículo 10 que establece que "LA AFP solicitará a la entidad seleccionada, al día siguiente hábil, la emisión del Contrato de Jubilación". No es posible cumplir dicho plazo, en razón a distancias.

h) Para la presentación de propuestas realizada por Futuro de Bolivia y Previsión, se utilizan las mismas tablas de esperanza de vida y obviamente los resultados son idénticos. De tal forma, consideramos innecesario realizar todo un proceso de solicitud de cumplimiento de requisitos de jubilación, realizar cálculos de cumplimiento, comunicar si cumple o no, emitir propuesta, convocar a la entrega de propuesta y entregar conjuntamente propuestas idénticas.

Debemos aclarar que la intención de la presentación del recurso, es de mejorar el procedimiento establecido, a fin de otorgar una mejor atención a nuestros afiliados y evitar errores posteriores en su aplicación..."

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 8 de mayo de 2007, se emite el Decreto para la presentación de alegatos por parte de los recurrentes, notificado a: **LA VITALICIA, PROVIDA, AFP FUTURO y AFP PREVISIÓN** el 11 de mayo de 2007, determinando lo siguiente:

*"**PRIMERO.-** La Dirección Legal de la SPVS, debe notificar los memoriales de Recurso de Revocatoria presentados por La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A, Seguros Provida S.A., Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. contra la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 253 de 27 de marzo de 2007, así como los memoriales aportando prueba a:*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

- *La Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A.*
- *Futuro de Bolivia S.A. AFP.*
- *Seguros Provida S.A*
- *BBVA Previsión AFP S.A.*

Documentos que se encuentran en fotocopia adjunta al presente Decreto.

SEGUNDO.- *Procedida con la notificación señalada en el artículo primero, los terceros legítimos interesados podrán apersonarse y presentar sus alegatos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, conforme establece el parágrafo II del artículo 41 del Decreto Supremo No. 27175 de 15 de septiembre de 2003."*

Que, en fecha 25 de mayo de 2007, AFP PREVISIÓN presenta alegatos, expresando lo siguiente:

*"**ANTECEDENTES.-***
En fecha 11 de mayo del año en curso, BBVA PREVISIÓN AFP fue notificada con la Resolución de fecha 8 de mayo de 2007 a cuyo efecto esta Administradora de Fondos de Pensiones presenta a su autoridad los CRITERIOS CON REFERENCIA AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA R.A. 253/07 PRESENTADO POR LA ASEGURADORA LA VITALICIA.
Puntos 3° y 5° .- *Consideramos que hasta que no se establezca un procedimiento automático de envío de información, se realicen las comunicaciones a través de correo electrónico entre los operadores para los casos de trámites anulados y desistidos evitando así los atrasos por la generación de notas y el envío físico de estas o caso contrario establecer una frecuencia que puede ser mensual en la que se reporten todos estos casos a los operadores. En cuanto a la notificación de trámites que hayan sido rechazados, no vemos la necesidad de informarlos puesto que esta situación afecta solo a la entidad que rechaza el caso.*
Punto 6°.- *Manifestamos nuestro desacuerdo con el planteamiento de las Aseguradoras en el sentido de que no tienen la información de dirección completa del afiliado en las solicitudes de jubilación y pensión por muerte. Al respecto aclaramos que dicha información es proporcionada por el afiliado y cargada tal cual se nos indica en el formulario de solicitud, no todas las direcciones son claras en la ubicación, sin embargo se cuenta con un número de teléfono para contactar al afiliado.*
Punto 7°.- *Consideramos que el afiliado debe firmar su selección de modalidad en la AFP de Registro, quien es la que cuenta con toda la información del afiliado. Cabe señalar que la solicitud presentada por La Vitalicia, en cuanto a la firma de selección en su entidad para los que la elijan, genera mayor confusión y costo al afiliado que debe trasladarse de un lugar a otro. En el tercer párrafo, mencionan que la SPVS debe realizar controles semanales para*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

evitar incumplimientos sistemáticos de la norma por parte de la AFP. Este comentario es totalmente falso y no se aplica puesto que las aseguradoras entregan sus propuestas por separado a cada solicitante, y simplemente cuando el afiliado selecciona su modalidad, proporciona fotocopias simples de todas las propuestas ofertadas, además en el formulario de selección de modalidad se tiene constancia de cuantas propuestas están siendo presentadas por el solicitante de manera clara e imparcial.

Comentarios adicionales.- *Adicionalmente nos permitimos hacer notar una situación que debe ser resuelta y se refiere a los casos en los que afiliados que inician trámite de jubilación en las entidades aseguradoras, es necesario que estas nos informen inmediatamente en el día, puede ser vía correo electrónico, para que la AFP pueda generar un estado de cuenta a fecha de inicio de trámite, ya que hasta la recepción del expediente han transcurrido dos días hábiles, y el sistema no nos permite generar estados de cuenta con fecha anterior. La normativa indica que hasta el día 12° hábil administrativo de estampado el sello de visto bueno, la AFP y Entidades aseguradoras deben haber informado a la AFP de registro si el afiliado cumple o no requisitos de jubilación, para que al día 13° hábil administrativo proceda a convocar a aquellas que hayan indicado que si cumplen requisitos de jubilación.*

En el caso de no recibir la respuesta en el día 12° de alguno de los operadores, consideramos que no debe ser convocada el día 13° la entidad de la cual no contemos con su respuesta en el plazo antes mencionado.

Así mismo, la norma indica que hasta máximo el día 17° hábil administrativo de estampado el sello de visto bueno, las propuestas MVV deben ser recibidas en la AFP de Registro, para su posterior entrega al solicitante hasta máximo el día 23° hábil de estampado el sello de visto bueno.

En los casos en que una AFP incumpliera el plazo hasta el día 17°, consideramos que al día hábil posterior se debe proceder a la entrega de nuestra propuesta al solicitante, por lo que si la otra AFP hace llegar su propuesta en fecha posterior de igual manera entregaremos la misma al solicitante solo si estas fueran recibidas hasta el día 23°, al siguiente día hábil de este plazo, la AFP, debe proceder a aceptar la firma de selección de modalidad por parte del solicitante.

Es cuanto se pide en justicia... "

Que, vencido el plazo para la presentación de alegatos, LA VITALICIA, SEGUROS PROVIDA Y AFP FUTURO, no presentaron los mismos, ni expresaron argumento alguno que justifique su no entrega o solicitud de ampliación.

Que, habiendo concluido el término de prueba, el término para presentación de alegatos, debe procederse con la emisión de la Resolución Administrativa que resuelva los Recursos de Revocatoria planteados.

CONSIDERANDO:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Que, conforme establece el artículo 56 parágrafo I de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen, o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, siguiendo la misma línea el artículo 37 del Decreto Supremo No. 27175 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo), determina que las resoluciones pronunciadas por los Superintendentes del SIREFI que a criterio del sujeto regulado o interesado, afecten, lesionen o causen perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, los recurrentes en los argumentos expuestos en los Recursos de Revocatoria no han demostrado que la RA 253/07 ha afectado sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, o que se hubiere causado lesión o perjuicio a los mismos, sino que se limitan a poner en consideración las solicitudes a la Autoridad sobre las modificaciones y aclaraciones que consideran pertinentes a la RA 253/07.

Que, si bien, como se anota el Recurso de Revocatoria no sería procedente, sin embargo es obligación de la SPVS atender las solicitudes que tienden a mejorar el procedimiento establecido, en cuanto pueda ser atendible dentro del marco de la normativa vigente.

Que, por lo tanto, es obligación de la SPVS pronunciarse sobre las argumentaciones vertidas en el Recurso de Revocatoria planteado por **LA VITALICIA** y **SEGUROS PROVIDA**, transcritas en los Considerandos anteriores, como se procede a continuación:

I. Respecto a los temas detallados a continuación, requeridos por ambas Entidades Aseguradoras, los mismos han sido aceptados y por ende plasmados en las modificaciones de la presente Resolución Administrativa:

- Documento que otorga el Ente Gestor de Salud, que sustenta la condición de invalidez permanente que tuviera cualquiera de los derechohabientes de primer grado (hijos), a tiempo de iniciarse el trámite de invalidez. (Diagnóstico de Invalidez).
- Comunicación a las demás entidades, en caso que la Solicitud fuera anulada, rechazada o desistida.

  En este punto se cuenta con la objeción sobre la notificación de trámites rechazados expresada por AFP PREVISIÓN a tiempo de presentar sus alegatos, sin embargo importa considerar la transparencia del procesamiento de un trámite y en especial la necesidad que todas las operadoras o participantes en la otorgación de un trámite de jubilación puedan conocer el estado del trámite, como un derecho innegable.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

- Sobre la comunicación al Solicitante sobre el lugar de la entrega de propuestas.
- El lugar de entrega de propuestas a cargo de la entidad con la que el Afiliado ha decido jubilarse.
- Sobre la entrega de la copia del contrato una vez firmado.
- La notificación al Afiliado para el apersonamiento y consiguiente entrega de propuestas.
- El lugar donde el Afiliado realiza la selección de modalidad de jubilación.
- Firma del Contrato o Póliza de jubilación
- Las fechas de devengamiento de la pensión.

II. Con referencia a los numeral 2 y 4 del memorial del Recurso planteado por LA VITALICIA y segunda y cuarta viñeta del memorial de PROVIDA, corresponde señalar que la argumentación expuesta por ambas Entidades Aseguradoras refieren exclusivamente a la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 715 de 30 de agosto de 2002 (RA 715/02), misma que en sus artículos 3 inciso I, 4, determinan el procedimiento a seguir para el tratamiento de los Derechohabientes de Tercer Grado. Los artículos de la RA 715/02 relacionados con el tratamiento de los Derechohabientes de Tercer Grado, no han sido objeto de Recurso de Revocatoria en su oportunidad, por lo que dicho texto ya en la gestión 2002 ha quedado firme en sede administrativa.

Por otra parte la RA 253/2007, en ninguno de sus artículos se ha pronunciado, determinado y menos modificado la RA 715/02 respecto al tratamiento de los Derechohabientes de tercer grado, debido fundamentalmente que los Decretos Supremos que originaron su emisión (DS 28165 y DS 28888) no refieren a este tema, ya regulado por la normativa de cumplimiento obligatorio.

Finalmente, corresponde señalar que el texto ordenado (Anexo I), como su nombre indica es el texto que comprende tanto las determinaciones de la RA 715/02, como las modificaciones introducidas por la RA 253/07.

Es así que el Recurso de Revocatoria que en derecho le asiste al regulado, debe dirigirse contra las modificaciones realizadas que han sido puestas en vigencia por la RA 253/07, no así contra las determinaciones de la RA 715/02, ya que la misma se encuentra firme en sede administrativa, habiendo su Entidad tenido el derecho que le asistió de interponer el Recurso de Revocatoria en su oportunidad, dentro del marco del procedimiento administrativo.

III. Respecto a la solicitud de las Entidades Aseguradoras, de remitir el Certificado de Verificación de Estado de Cuenta, en vez del Estado de Cuenta Individual para la emisión del contrato de jubilación, corresponde precisar que:

- El Certificado de Validación del Estado de Cuenta es un documento que acredita al Solicitante y a las entidades participantes que la AFP

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ha revisado el Estado de Cuenta del Afiliado, verificando y regularizando la acreditación de aportes por traspasar, aportes en rezago, aportes no aclarados o en mora. Dicho documento por normativa tiene una validez de 30 días.

- La verificación de requisitos de jubilación se realiza con los recursos acumulados en la Cuenta Individual del Afiliado a la fecha de solicitud de jubilación, este monto se refleja sólo en el Estado de Cuenta a esa fecha y no en el Certificado de Validación del Estado de Cuenta.

Por tanto, la solicitud de las Entidades Aseguradoras no es procedente.

Que, asimismo la SPVS debe pronunciarse sobre los Recursos de Revocatoria planteados por **AFP FUTURO** y **AFP PREVISIÓN**, transcritos en los Considerandos anteriores, como se procede a continuación:

I. Respecto a los temas detallados a continuación, requeridos por ambas AFP, los mismos han sido aceptados y por ende plasmados en las modificaciones de la presente Resolución Administrativa:

- Modificación a plazos solicitados.
- Documentación que acredite el estado de invalidez del Derechohabientes de primer grado (hijo).
- Procedimiento para la Compensación de Cotizaciones Global, establecido en la RA 872/2005.
- Sobre el sistema informático de control y procesamiento de los trámites de jubilación.

II. Respecto a la normativa de jubilación del sector militar reclamada por AFP FUTURO, la misma se encuentra en una Resolución Administrativa que regula específicamente a este sector, misma que será emitida en fecha posterior.

III. Con referencia al período de prueba solicitado por ambas AFP, corresponde señalar, que las prestaciones que otorga no pueden encontrarse bajo ningún concepto en un período de prueba, ya que no debe olvidar la AFP que es su obligación el cumplimiento de las normas de pensiones, donde genera derechos a los Afiliados a los que se debe, no pudiendo manejarse en término de prueba, y poniendo en riesgo el proceso por el que le pagan mensualmente 0.5% del Total Ganado.

IV. Respecto a la argumentación sobre el proceso de solicitud de cumplimiento de requisitos a la otra AFP, corresponde precisar que:

- El D.S. 28165 sobre el particular no establece ninguna excepción, por lo que el cumplimiento es obligatorio.
- Los resultados obtenidos luego de la verificación de requisitos no necesariamente son idénticos, como mal asevera AFP FUTURO, ya que no debe olvidar que para la obtención del monto de pensión de jubilación, una de las variables es el monto de comisión, mismo que si

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

bien a la fecha es igual, sin embargo en el futuro pueda variar, según las políticas que adopte cada AFP.

Por lo anteriormente expuesto, el argumento presentado, no cuenta con el respaldo legal, por lo que la solicitud no puede ser aceptada.

V. Sobre el procedimiento de notificación con la conformidad de la validación de documentos, corresponde aclarar a la AFP PREVISIÓN que el artículo 2 parágrafo II de la RA 253/07, no ha establecido dicho procedimiento como indica en el memorial del recurso de revocatoria presentado, sino más bien y como determina el citado artículo, si la verificación de datos estuviera conforme, la AFP dará su conformidad estampando el sello de visto bueno y no comunicará este hecho al Solicitante. Copia del formulario con el sello de visto bueno será enviado a las entidades para la verificación de requisitos de jubilación, pero dentro de otra etapa del procedimiento de jubilación.

VI. Con referencia a la petición de rechazar las solicitudes cuyos datos subsanables de CC sean incorrectos, solicitada por AFP PREVISIÓN, esta no puede ser considerada ya que la instancia para la corrección de datos de CC es justamente el inicio del trámite de jubilación.

VII. Respecto a la solicitud de modificar el plazo de cuatro días para la emisión de propuestas de jubilación a 8 días hábiles administrativos, corresponde precisar que el plazo de cuatro días está destinado a la emisión de la propuesta de MVV y envío de una copia de la misma a la AFP donde el Afiliado esté registrado, donde la verificación de requisitos ya fue realizada en una etapa previa y le queda a la AFP la emisión de la Propuesta.

La copia de la Propuesta destinada al Solicitante será entregada hasta máximo seis días hábiles administrativos después de vencido el plazo de cuatro días hábiles administrativos, que la AFP solicita sean modificados.

En este sentido, no se considera que la modificación solicitada por la AFP PREVISIÓN, cuente con sustento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Interna Nº 056-06 de 21 de febrero de 2006, Lic. Osvaldo Jauregui Claure ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de su jurisdicción y competencia con todas las funciones y atribuciones conferidas por la Ley.

POR TANTO:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS AD INTERIN, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confirmar parcialmente la Resolución Administrativa/SPVS/IP-No 253 de 27 de marzo de 2007, ratificándose en parte y modificándose de la siguiente manera:

I. MODIFICACIONES AL NUMERAL 1.2 DEL ARTÍCULO 1.-

Se modifica el numeral 1.2 con el siguiente texto:

"Adicionalmente el Solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de Validación de Estado de Cuenta Individual, emitido por la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, dentro los últimos treinta (30) días calendario.
b) Fotocopia del documento de identidad de todos los Derechohabientes declarados mayores de 18 años.
c) Certificado de Matrimonio del Afiliado o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
d) Fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones (en adelante CC) del Afiliado, registrado en la AFP. Este documento puede ser otorgado por la propia AFP.
e) Documento que certifique el trabajo en lugar insalubre, cuando corresponda, emitido por Autoridad Competente, mediante Resolución.
f) Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) únicamente si el Afiliado hubiera realizado aportes adelantados en calidad de independiente.
g) Certificado de Defunción del Afiliado, cuando corresponda.
h) Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.

Los documentos mencionados deben guardar las siguientes consideraciones:

i. Los Certificados de Nacimiento deben ser originales y emitidos de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.
ii. El Certificado de Matrimonio del Afiliado debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, dentro de los últimos 12 meses previos a la fecha de entrega de documentos. El Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho puede ser original o fotocopia legalizada.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

iii. El Certificado de Defunción debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.

iv. Para acreditar la condición de invalidez de un Derechohabientes de Primer Grado (hijos), el Solicitante debe presentar Resolución de Invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud, de no contar con este documento presentará documentación técnica médica que avale la condición del Derechohabiente."

II. MODIFICACIONES AL NUMERAL 2.8 DEL ARTÍCULO 2.-

1. Se modifica el inciso a) y b) con el siguiente texto:

" a) Si no hubiese coincidencia plena entre los datos subsanables del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de datos de CC, aprobado por el SENASIR mediante Resolución Administrativa, llenando el Formulario respectivo, y notificará al Solicitante para la firma de este documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. Este plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado.

b) Los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Solicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.

En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado con derecho a pensión declarados con anterioridad, que no figuran en el Formulario de Solicitud de Jubilación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación la AFP deberá notificar al Solicitante para la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio. Este plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado."

2. Se adiciona el inciso c) con el siguiente texto:

"c) En un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el Formulario de Solicitud, la AFP debe remitir la documentación presentada por el Solicitante para acreditar a un Derechohabiente inválido, para pronunciamiento de la Entidad Encargada de Calificar (EEC). Transitoriamente esta documentación debe ser remitida a la

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Unidad Médica de la SPVS, hasta la reglamentación del procedimiento que debe seguir la EEC en estos casos. En este evento los plazos establecidos en la presente Resolución se suspenden desde la fecha de envío de la documentación a la EEC hasta la recepción del pronunciamiento en la AFP."

3. Se modifican el penúltimo y último párrafo con el siguiente texto:

"Si la documentación presentada no estuviera completa, no cumpliera con las especificaciones requeridas o la información contenida en la misma no fuera coincidente entre sí, exceptuando la casuística referida a la inconsistencia de datos subsanables en el certificado de CC, la AFP anulará el Formulario de Solicitud sellando el mismo con la palabra "ANULADO" y devolverá el Formulario con la documentación presentada a la entidad que recepcionó el trámite, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibidos los documentos la entidad que recepcionó el trámite notificará al Solicitante para devolver los mismos y la copia del Formulario de Solicitud de Jubilación anulado. En este mismo plazo la AFP debe notificar la anulación a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos."

III. MODIFICACIONES AL NUMERAL 4.2 DEL ARTÍCULO 4.-

Se modifica el numeral 4.2 con el siguiente texto:

"Para que las EA y AFP realicen la verificación de requisitos de jubilación del Afiliado, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles administrativos de consignado el visto bueno de la AFP en la Solicitud de Jubilación, deben haber recibido de la AFP de registro la siguiente información:

- *Número de Solicitud*
- *Nombre completo del Afiliado*
- *Fotocopia del Formulario de Solicitud de Jubilación con el Visto Bueno de la AFP*
- *Fecha de Nacimiento del Afiliado*
- *Sexo*
- *Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

- *Monto actualizado y/o ajustado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual*
- *Número de Derechohabientes*
- *Salario Base a fecha de solicitud, en Bolivianos*
- *Parentesco de cada Derechohabiente con el Afiliado*
- *Sexo de cada Derechohabiente*
- *Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente*
- *Especificación individual si el Afiliado y Derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración realizada en el Formulario de Solicitud y adjuntando copia de los documentos entregados por el Solicitante.*
- *Porcentaje de asignación para los Derechohabientes de Tercer Grado*
- *En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen*
- *Fecha de fallecimiento del Titular, si corresponde*

Hasta el día décimo segundo (12°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las AFP y EA deben:

a) Verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, y
b) Haber informado a la AFP de Registro, si el Afiliado cumple ó no requisitos de jubilación.

En la verificación de requisitos debe considerarse la CC mensual del Afiliado actualizada y ajustada cuando corresponda, sin tomar en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Si al menos existe una entidad con la que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe elaborar la Hoja de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, y remitir estos documentos para conocimiento del Solicitante.

Si todas las AFP y EA informan que el Afiliado no cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP rechazará el Formulario de Solicitud y sellará el mismo con la palabra "RECHAZADO" y en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles administrativos notificará al Solicitante para devolver los documentos presentados y copia del Formulario de Solicitud de Jubilación, debiendo quedarse con el original del Formulario y copia de la documentación. En este mismo plazo la AFP debe notificar el rechazo a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Si antes de suscribir el Contrato de Jubilación, el Solicitante decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, debe presentar a la AFP donde el Afiliado está registrado una nota solicitando el desistimiento del trámite. Recibida la nota la AFP sellará el Formulario de Solicitud con la palabra "DESISTIDO" y registrará el caso como "Desistido". En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibida la nota del Solicitante debe notificar el desistimiento a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

En los casos de Afiliados que cumplan requisitos de jubilación pero el Capital Acumulado en Cuenta Individual no les permita financiar el valor actuarial del Gasto Funerario, siempre y cuando el Afiliado sea beneficiario del FCC, la AFP de registro debe preparar una nota al Afiliado indicando la fuente de financiamiento que pagará el Gasto Funerario a su fallecimiento y la norma vigente que lo respalda. Esta nota debe ser entregada juntamente con las Propuestas de Jubilación de MVV.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos."

IV. MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 5º.-

El texto del artículo 5º se modifica de la siguiente manera:

"Se modifica el artículo 7º del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

ARTICULO 7º.- (PROPUESTAS DE JUBILACION)
El día décimo tercero (13º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno en el Formulario de Solicitud, la AFP de Registro debe convocar a las EA y AFP que hubiesen señalado que el Afiliado cumple requisitos de jubilación para que cada una de ellas entregue al Solicitante su propuesta de jubilación y tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada, hasta máximo el día vigésimo tercero (23º) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Las AFP y EA que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación deben emitir su propuesta de jubilación en el formato establecido para el efecto, en dos originales contenidos en sobres cerrados y lacrados, uno para el Solicitante y el otro para el expediente del Afiliado en la AFP de Registro.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación:

a) Las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable deben ser recibidas en la AFP donde el Afiliado está registrado, para su entrega al Solicitante.

b) Las propuestas de Seguro Vitalicio deben ser recibidas en el lugar determinado por estas para la entrega de propuestas de jubilación

c) La AFP de Registro debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable.

d) La EA debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Seguro Vitalicio.

e) Las EA y la AFP deben remitir el otro ejemplar de la propuesta de Seguro Vitalicio y Mensualidad Vitalicia Variable a la AFP donde el Afiliado está registrado, para ser archivado en su expediente.

En el evento que existan modificaciones al horario y lugares que han sido definidos por las EA y al horario definido por las AFP, para la entrega de propuestas de jubilación, éstas deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las propuestas de jubilación de las entidades, remitidas a la AFP para el expediente del Afiliado, no pueden ser abiertas por la AFP bajo ningún concepto, salvo autorización expresa de la SPVS.

Las AFP y EA deben contar con constancia inequívoca que la convocatoria a la entrega de propuestas fue realizada en los plazos establecidos."

V. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 7.-

El texto del artículo 7° se modifica de la siguiente manera:

"Se modifica el artículo 9° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Con las propuestas entregadas, el Solicitante debe tomar una decisión sobre que modalidad de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable ó Seguro Vitalicio) va a contratar y con cual entidad.

El Solicitante NO tiene un plazo límite para decidir la modalidad de jubilación por la que opta; sin embargo, las ofertas de Seguro Vitalicio tienen una validez de tres (3) meses. Si el Solicitante no tomara una decisión en este plazo, las posteriores ofertas deberán ser solicitadas por el propio Solicitante a las entidades aseguradoras.

Cuando el Solicitante haya decido optar por una de las modalidades de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el Solicitante debe apersonarse a la Entidad seleccionada para firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación que se encuentra en el Anexo III.

El Solicitante adjuntará al Formulario de Selección un original de la propuesta seleccionada rubricada por el Solicitante. Asimismo, adjuntará fotocopia de todas las propuestas de las entidades que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, que le fueron entregadas, y fotocopia de los Formularios de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, estos últimos rubricados por el Solicitante.

La AFP o EA según corresponda, debe verificar que el Solicitante está presentado las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y le fueron entregadas; y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación.

La AFP o EA según corresponda, sellará el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación y entregará una copia del mismo al Solicitante.

Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación y antes de la emisión del Contrato de Jubilación, el Solicitante deberá informar las modificaciones con la documentación respaldatoria requerida y corresponderá a la AFP de Registro remitir la documentación para que las AFP y EA realicen nuevamente la verificación de requisitos de jubilación, siguiendo el procedimiento establecido en norma vigente.

Si la entidad donde el Solicitante ha seleccionado la modalidad de jubilación es distinta a la AFP donde el Afiliado está registrado, esta entidad en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, debe remitir a la AFP el mismo y la documentación presentada por el Solicitante. La

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

AFP o EA debe contar con constancia inequívoca que la notificación a la AFP donde el Afiliado está registrado fue realizada en el plazo establecido."

VI. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 8.-

1. Se modifica el numeral 8.3 con el siguiente texto:

"8.3 Se modifica el último párrafo del artículo 10° del Anexo I de la RA 715/02, con el siguiente texto:

La Entidad Seleccionada deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Contrato de Jubilación y el Formulario de Actualización de Compensación. Copia del Contrato suscrito y el Formulario de Actualización debe ser remitido a la AFP donde el Afiliado está registrado, en un plazo de (5) cinco días hábiles administrativos de suscrito el mismo por el Solicitante para su archivo en el expediente del caso."

2. Se adiciona el numeral 8.4 con el siguiente texto:

"8.4 Se modifica el primer párrafo del artículo 10° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

Recibido el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos la AFP donde el Afiliado esté registrado remitirá a la AFP o EA seleccionada el expediente con la siguiente información, en originales salvo donde se especifica que son fotocopias:

- *Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación*
- *Propuesta de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable seleccionada*
- *Certificado de Nacimiento del Afiliado*
- *Certificado de Nacimiento de cónyuge*
- *Certificado de Nacimiento de los hijos con sello seco*
- *Certificado de Matrimonio o Testimonio de Convivencia*
- *Fotocopia de los Documentos de Identidad del Afiliado y de sus Derechohabientes*
- *Certificado de Nacimiento de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados*
- *Fotocopia de documento de identidad de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados*
- *Certificado de Compensación de Cotizaciones*
- *Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones*
- *Registro de Compensación de Cotizaciones con actualización*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

- *Estado de Cuenta Individual que respalde el Saldo en Cuenta Individual a fecha de Solicitud de Jubilación*
- *Estado de Cuenta Individual del día anterior al de envío (si se hubieran dado acreditaciones posteriores a la firma de Solicitud de Jubilación, se las deberá marcar en señal de que su transferencia NO corresponde a la entidad aseguradora)*
- *Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones "*

VII. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 9.-

1. Se modifica el numeral 9.2 con el siguiente texto:

"9.2 Se modifica el artículo 12° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

Firmado el Contrato de Jubilación, la Entidad Seleccionada deberá iniciar el trámite de desembolso de Compensación de Cotizaciones Mensual ante el SENASIR, de conformidad con el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones señalado en la normativa correspondiente, y considerando el tope de pago de CC establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006."

2. Se modifica el numeral 9.4 con el siguiente texto:

"9.4 Se modifica el artículo 14° del Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24469, la fecha a partir de la cual devengan las pensiones de jubilación es:

a) A partir del primer día del mes en que el Solicitante firmó su Formulario de Solicitud de Jubilación, si éste fue llenado hasta el día 15 del mes inclusive,

b) A partir del primer día del mes siguiente si el Formulario de Solicitud de Jubilación fue firmado después del día 15 del mes.

Las pensiones de los Derechohabientes declarados en el Contrato de Jubilación devengarán a partir del fallecimiento del Afiliado y previa presentación de su Certificado de Defunción original. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, las pensiones a los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que no fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en el plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán a partir de la fecha en la que suscriban el Formulario de Solicitud de Jubilación, considerando la aplicación del inciso a) y b) del presente artículo, previa presentación del Certificado de Defunción del Afiliado y de sus documentos de acreditación. La solicitud debe ser presentada en la entidad que el Solicitante ha seleccionado.

En los casos de fallecimiento de Derechohabientes que se encuentren percibiendo pensión por muerte derivada de jubilación, los nuevos montos de pensión devengarán a partir del fallecimiento del Derechohabiente, previa presentación del Certificado de Defunción, debiendo considerar si la fecha de fallecimiento se produjo hasta el día 15 del mes o en fecha posterior. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, los nuevos montos de pensión de los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En caso que el cónyuge o conviviente sobreviviente contraiga matrimonio o sostenga nueva relación de convivencia, los nuevos montos de pensión devengarán desde la fecha de matrimonio consignada en el Certificado de Matrimonio o la fecha de la Sentencia que declare el matrimonio de hecho respectivamente. Si estas fechas se encontraran entre el 1 y el 15 del mes inclusive, las pensiones a los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si estas fechas fueran posteriores al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En el evento de haber cobrado la esposa o conviviente, pensiones que no le correspondía, se procederá conforme al procedimiento de devolución de montos, establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa expresa.

En los casos de Afiliados mayores de 65 años a fecha de solicitud de jubilación, cuyo Capital Acumulado en Cuenta Individual sumado a su Compensación de Cotizaciones les permite financiar una Pensión Base mayor al (70 %) setenta por ciento de un Salario Mínimo Nacional pero menor al 70 por ciento de su Salario Base, que deciden optar por Retiros

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Mínimos y Pago de CC mensual, la fecha de solicitud de jubilación es la que se aplicará para el devengamiento del pago de CC mensual y el de Retiros Mínimos."

3. Se elimina el numeral 9.5.

ARTÍCULO 2°.- (DEJA SIN EFECTO)

Se deja sin efecto:

- El artículo segundo de la Resolución Administrativa SPVS P-No 132 de 7 de marzo de 2003.
- El artículo 15°.- (RECÁLCULO DE PENSIONES DE MVV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO) del Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 715 de 30 de agosto de 2002.
- El artículo 16°.- (RECÁLCULO DE PENSIONES DE SV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO) del Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 715 de 30 de agosto de 2002.

ARTICULO 3°.- (MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 1° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

Se elimina del primer párrafo del artículo 1° del Anexo I de la RA 715/02 el siguiente texto:

✓ *"Los Certificados de Nacimiento deben ser originales con sello seco."*

ARTICULO 4°.- (MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 19° DEL ANEXO I DE LA RA 715/02)

Se modifica el último párrafo del artículo 1° del Anexo I de la RA 715/02 el siguiente texto:

"Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios."

ARTICULO 5°.- (ADICIONES AL ANEXO I DE LA RA 715/02)

Se adicionan los siguientes artículos al Anexo I de la RA 715/02 con el siguiente texto:

1 ***"ARTÍCULO 22°.- (MODIFICACION DE CONTRATO)***

Las Condiciones Particulares del Contrato podrán ser modificadas a través de la suscripción de Adendas en alguno de los siguientes eventos:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

a) *Modificación de Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las Condiciones Particulares del Contrato.*

Estas modificaciones están referidas a matrimonio, convivencia, hijos no declarados, divorcio, separación de convivencia y modificación del estado psicofísico de hijos menores de 25 años.

b) *Modificación del monto pagado de CC dispuesta por el SENASIR en cumplimiento a normativa vigente.*

En los casos referidos al inciso a), la entidad que el solicitante ha seleccionado procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Las AFP deberán realizar el recálculo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la norma técnica de Mensualidades Vitalicias Variables de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 132 de 7 de marzo de 2003. Las EA deberán realizar el recálculo considerando las mismas condiciones técnicas (tabla de mortalidad y tasa actuarial) utilizadas para el cálculo de la Propuesta de Jubilación.

En los casos referidos al numeral b), en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de desembolsado el monto de CCM modificado por el SENASIR, la AFP o EA debe notificar al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, mediante nota en la que se mencione al menos los siguientes puntos:

- ✓ *Una explicación detallada de la norma que respalda la modificación del monto de CCM pagado.*
- ✓ *El monto de CCM original.*
- ✓ *El nuevo monto de CCM.*
- ✓ *La fecha a partir de la cual aplica la modificación.*
- ✓ *La fecha a partir de la cual se está realizando la modificación.*
- ✓ *Los montos de CCM cobrados en exceso serán devueltos conforme a normativa vigente.*
- ✓ *Indicar, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación, debe apersonarse a sus oficinas para suscribir la Adenda correspondiente, y de esta manera regularizar las modificaciones realizadas al Contrato de Jubilación.*

Mientras el Afiliado este vivo, las adendas deberán ser suscritas por la Entidad seleccionada y el Afiliado.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Si en fecha posterior al fallecimiento del Afiliado se acreditara un Derechohabiente de Primer Grado no declarado en las Condiciones Particulares del Contrato, la Entidad seleccionada deberá emitir una adenda para ser suscrita por el nuevo Derechohabiente y la Entidad seleccionada.

La Entidad seleccionada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de suscrita la adenda deberá notificar a los Derechohabientes con derecho a pensión, informándoles los nuevos porcentajes de asignación."

2 *"ARTÍCULO 23°.- (PAGOS INDEBIDOS)*

Los Afiliados o Derechohabientes que hubieren percibido pagos indebidos de acuerdo a norma, deben devolver la fracción correspondiente a CC cuando el SENASIR modifique el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006.

Los Derechohabientes deben devolver la Pensión de Jubilación cuando, habiendo perdido su derecho a pensión, hubieran continuado percibiendo Pensiones de Jubilación.

Los montos de pensión, correspondientes a la fracción de Cuenta Individual y de Compensación de Cotizaciones, deben ser devueltos a la Entidad Seleccionada y al Tesoro General de la Nación respectivamente, a partir de la fecha en que hayan sucedido los eventos descritos anteriormente.

El procedimiento de devolución de montos será establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa."

3 *"ARTÍCULO 24°.- (SISTEMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN)*

En un plazo de diez (10) meses de notificada la presente Resolución Administrativo las AFP y EA deben tener sistematizados los procesos de jubilación considerados en la normativa de jubilación."

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ARTÍCULO 6°.- (TEXTO ORDENADO)

En el Anexo I de la presente resolución, se adjunta el texto ordenado "Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones de Jubilación del Seguro Social Obligatorio".

Registrese, notifíquese y archívese.

Osvaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
02 JUL 2007
RECIBIDO

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz **a Horas** 17:05 **del día** 02 **de** Julio **de** 2007, **notifiqué con la Resolución Administrativa No.** 474 **de** 25/6/2007, **emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la** Vitalicia Seg. y Reaseguros de Vida S.A. **a través de su** Representante legal en su dom. Señalado

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

Recibido 02-07-2007

Arch.
AS/PC/AC/EB/CB

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:spvs@spvs.gov.bo • Web site:www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 18:02 del
día 02 de Julio de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 474
de 27/6/2007 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

02 07 07

José Ardaya Calderón
CONTROL DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo Zurich Financial Services

Dr. Edigoberto Paredes Llanos
ASESOR JURIDICO
seguros PROVIDA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:35 del
día 02 de Julio de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 474
de 27/6/2007 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros
Provida S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

seguros PROVIDA S.A.
02 JUL. 2007
RECIBIDO
La Paz No.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:00 del
día 02 de Julio de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 474
de 27/6/2007 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
Previsión AFP S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

RECIBIDO
BBVA PREVISION AFP S.A.
02 JUL. 2007
REGIONAL
LA PAZ

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

Lia Rojas de Flores
JEFE DE OFICINA
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPITULO I

INICIO DEL TRÁMITE DE JUBILACION

ARTICULO 1° (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS)

El Solicitante (Afiliado o Derechohabiente) que desee iniciar su trámite de jubilación en el SSO deberá apersonarse por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) ó Entidad Aseguradora (EA) que esté prestando servicios de jubilación, para llenar la Solicitud de Jubilación presentando los siguientes documentos: Fotocopia de su documento de identidad, Certificado de Nacimiento de su persona y sus Derechohabientes de Primer Grado imprescindiblemente y de los de Segundo y Tercer Grado que el Afiliado quisiera incluir en su Contrato de Jubilación. En este momento, el Afiliado deberá llenar el Formulario de Record de Servicios que figura en el Anexo III, y debe indicar si el o alguno de sus Derechohabientes son inválidos debiendo presentar la documentación médica que acredite la condición de invalidez a más tardar al momento de firmar la Solicitud de Jubilación.

Adicionalmente el Solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- ✓ *Certificado de Validación de Estado de Cuenta Individual, emitido por la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, dentro los últimos treinta (30) días calendario.*
- ✓ *Fotocopia del documento de identidad de todos los Derechohabientes declarados mayores de 18 años.*
- ✓ *Certificado de Matrimonio del Afiliado o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.*
- ✓ *Fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones (en adelante CC) del Afiliado, registrado en la AFP. Este documento puede ser otorgado por la propia AFP.*
- ✓ *Documento que certifique el trabajo en lugar insalubre, cuando corresponda emitido por Autoridad Competente, mediante Resolución.*
- ✓ *Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) únicamente si el Afiliado hubiera realizado aportes adelantados en calidad de independiente.*
- ✓ *Certificado de Defunción del Afiliado, cuando corresponda.*
- ✓ *Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.*

Los documentos mencionados deben guardar las siguientes consideraciones:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

- *Los Certificados de Nacimiento deben ser originales y emitidos de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.*
- *El Certificado de Matrimonio del Afiliado debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, dentro de los últimos 12 meses previos a la fecha de entrega de documentos. El Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho puede ser original o fotocopia legalizada.*
- *El Certificado de Defunción debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.*
- *Para acreditar la condición de invalidez de un Derechohabientes de Primer Grado (hijos), el Solicitante debe presentar Resolución de Invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud, de no contar con este documento presentará documentación técnica médica que avale la condición del Derechohabiente.*

Las AFP y EA NO pueden requerir copia de las boletas de pago, certificados de trabajo u otros documentos adicionales en ninguna etapa del procedimiento, sin previa autorización de la Intendencia de Pensiones.

ARTICULO 2° DEROGADO

ARTICULO 3° (SOLICITUD DE JUBILACION Y OBLIGACIONES DE LA AFP)

I. SOLICITUD DE JUBILACIÓN

El Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus Derechohabientes de Primer Grado obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el Afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el Afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Solicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus Derechohabientes de Tercer Grado.

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación, explicar al Solicitante que en el evento de existir modificaciones en el grupo familiar del Afiliado, en fecha posterior a la firma de Contrato de Jubilación, este será sujeto de enmienda y se procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación que todos los datos consignados sean legibles y que todas las casillas hubieran sido llenadas, entregándole una copia al Solicitante.

En los casos en los que se hubiera determinado que existen Contribuciones en mora, el Solicitante podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación, y continuar con el trámite de jubilación siempre y cuando con los Aportes existentes en la Cuenta Individual del Afiliado más su Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, cumpla con los requisitos de jubilación; en estos casos, la recuperación de Contribuciones en mora será acreditada a la Cuenta Individual del Afiliado, pudiendo acceder el Solicitante a dichos recursos vía Retiros Mínimos, una vez que firme el Contrato de Jubilación.

Si la documentación fue recibida en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, la entidad remitirá la documentación y el Formulario de Solicitud de Jubilación firmado por el Solicitante, a la AFP de Registro en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Solicitud.

Asimismo, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la entidad que recepcionó la documentación, remitirá copia del Formulario de Solicitud para conocimiento de todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

II. OBLIGACIONES DE LA AFP

Una vez recibido el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe asignar un número correlativo a cada solicitud y verificar la documentación presentada conforme a lo siguiente:

a) *Si no hubiese coincidencia plena entre los datos subsanables del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de datos de CC, aprobado por el SENASIR mediante Resolución Administrativa, llenando el Formulario respectivo, y notificará al Solicitante para la firma de este documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. Este plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado.*

b) *Los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Solicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.*

   En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado con derecho a pensión declarados con anterioridad, que no figuran en el Formulario de Solicitud de Jubilación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

documentación la AFP deberá notificar al Solicitante para la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio. Este plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado.

c) En un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el Formulario de Solicitud, la AFP debe remitir la documentación presentada por el Solicitante para acreditar a un Derechohabiente inválido, para pronunciamiento de la Entidad Encargada de Calificar (EEC). Transitoriamente esta documentación debe ser remitida a la Unidad Médica de la SPVS, hasta la reglamentación del procedimiento que debe seguir la EEC en estos casos. En este evento los plazos establecidos en la presente Resolución se suspenden desde la fecha de envío de la documentación a la EEC hasta la recepción del pronunciamiento en la AFP.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha en la que la AFP recepcionó el Formulario de Solicitud y la documentación respaldatoria, y si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones expresadas en los párrafos anteriores, la AFP dará su conformidad a la solicitud de jubilación, estampando un sello de visto bueno que contenga los siguientes datos:

- Nombre de la AFP
- Nombre y firma del responsable de la AFP
- Fecha

Paralelamente a la conformidad de la Solicitud de Jubilación, la AFP debe emitir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones Mensual establecido para el efecto.

Si la documentación presentada no estuviera completa, no cumpliera con las especificaciones requeridas o la información contenida en la misma no fuera coincidente entre sí, exceptuando la casuística referida a la inconsistencia de datos subsanables en el certificado de CC, la AFP anulará el Formulario de Solicitud sellando el mismo con la palabra "ANULADO" y devolverá el Formulario con la documentación presentada a la entidad que recepcionó el trámite, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibidos los documentos la entidad que recepcionó el trámite notificará al Solicitante para devolver los mismos y la copia del Formulario de Solicitud de Jubilación anulado. En este mismo plazo la AFP debe notificar la anulación a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos.

ARTICULO 4° (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Esta verificación incluirá necesariamente a los Derechohabientes. Los Derechohabientes declarados en la Solicitud de Jubilación serán los que se registrarán en el Contrato de Jubilación.

Para que las EA y AFP realicen la verificación de requisitos de jubilación del Afiliado, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles administrativos de consignado el visto bueno de la AFP en la Solicitud de Jubilación, deben haber recibido de la AFP de registro la siguiente información:

- *Número de Solicitud*
- *Nombre completo del Afiliado*
- *Fotocopia del Formulario de Solicitud de Jubilación con el Visto Bueno de la AFP*
- *Fecha de Nacimiento del Afiliado*
- *Sexo*
- *Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.*
- *Monto actualizado y/o ajustado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual*
- *Número de Derechohabientes*
- *Salario Base a fecha de solicitud, en Bolivianos*
- *Parentesco de cada Derechohabiente con el Afiliado*
- *Sexo de cada Derechohabiente*
- *Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente*
- *Especificación individual si el Afiliado y Derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración realizada en el Formulario de Solicitud y adjuntando copia de los documentos entregados por el Solicitante.*
- *Porcentaje de asignación para los Derechohabientes de Tercer Grado*
- *En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen*
- *Fecha de fallecimiento del Titular, si corresponde*

Hasta el día décimo segundo (12°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las AFP y EA deben:

a) Verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, y
b) Haber informado a la AFP de Registro, si el Afiliado cumple ó no requisitos de jubilación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

En la verificación de requisitos debe considerarse la CC mensual del Afiliado actualizada y ajustada cuando corresponda, sin tomar en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Si al menos existe una entidad con la que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe elaborar la Hoja de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, y remitir estos documentos para conocimiento del Solicitante.

Si todas las AFP y EA informan que el Afiliado no cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP rechazará el Formulario de Solicitud y sellará el mismo con la palabra "RECHAZADO" y en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles administrativos notificará al Solicitante para devolver los documentos presentados y copia del Formulario de Solicitud de Jubilación, debiendo quedarse con el original del Formulario y copia de la documentación. En este mismo plazo la AFP debe notificar el rechazo a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

Si antes de suscribir el Contrato de Jubilación, el Solicitante decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, debe presentar a la AFP donde el Afiliado está registrado una nota solicitando el desistimiento del trámite. Recibida la nota la AFP sellará el Formulario de Solicitud con la palabra "DESISTIDO" y registrará el caso como "Desistido". En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibida la nota del Solicitante debe notificar el desistimiento a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

En los casos de Afiliados que cumplan requisitos de jubilación pero el Capital Acumulado en Cuenta Individual no les permita financiar el valor actuarial del Gasto Funerario, siempre y cuando el Afiliado sea beneficiario del FCC, la AFP de registro debe preparar una nota al Afiliado indicando la fuente de financiamiento que pagará el Gasto Funerario a su fallecimiento y la norma vigente que lo respalda. Esta nota debe ser entregada juntamente con las Propuestas de Jubilación de MVV.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos.

ARTICULO 5°.- DEROGADO

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

CAPITULO II

PROPUESTAS DE JUBILACION

ARTICULO 6°.-DEROGADO

ARTICULO 7°.- (PROPUESTAS DE JUBILACION)

El día décimo tercero (13°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno en el Formulario de Solicitud, la AFP de Registro debe convocar a las EA y AFP que hubiesen señalado que el Afiliado cumple requisitos de jubilación para que cada una de ellas entregue al Solicitante su propuesta de jubilación y tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada, hasta máximo el día vigésimo tercero (23°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Las AFP y EA que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación deben emitir su propuesta de jubilación en el formato establecido para el efecto, en dos originales contenidos en sobres cerrados y lacrados, uno para el Solicitante y el otro para el expediente del Afiliado en la AFP de Registro.

Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación:

a) Las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable deben ser recibidas en la AFP donde el Afiliado está registrado, para su entrega al Solicitante.

b) Las propuestas de Seguro Vitalicio deben ser recibidas en el lugar determinado por estas para la entrega de propuestas de jubilación

c) La AFP de Registro debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable.

d) La EA debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Seguro Vitalicio.

e) Las EA y la AFP deben remitir el otro ejemplar de la propuesta de Seguro Vitalicio y Mensualidad Vitalicia Variable a la AFP donde el Afiliado está registrado, para ser archivado en su expediente.

En el evento que existan modificaciones al horario y lugares que han sido definidos por las EA y al horario definido por las AFP, para la entrega de propuestas de jubilación,

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

éstas deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las propuestas de jubilación de las entidades, remitidas a la AFP para el expediente del Afiliado, no pueden ser abiertas por la AFP bajo ningún concepto, salvo autorización expresa de la SPVS.

Las AFP y EA deben contar con constancia inequívoca que la convocatoria a la entrega de propuestas fue realizada en los plazos establecidos.

ARTICULO 8°.- (RECEPCION DE PROPUESTAS)

A partir del día décimo octavo (18°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe tener disponible las Propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersone a recoger sus propuestas, la AFP le hará entrega de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, establecido para el efecto.

Asimismo, en el plazo establecido en el párrafo anterior, la(s) EA(s) debe(n) tener disponible las Propuestas de Seguro Vitalicio para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersone a recoger sus propuestas, la(s) EA(s) le hará(n) entrega al Solicitante de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Seguro Vitalicio, establecido para el efecto.

Las AFP y EA que definan exponer su modalidad de jubilación deben hacerlo considerando que:

1. La presentación debe tener una duración máxima de 5 minutos.
2. Sólo deben exponerse las características generales de su modalidad de jubilación, sin hacer referencia a características propias de cada una de las Entidades que las ofertan.
3. El contenido de la presentación, debe contar con la no objeción de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por lo que las AFP y EA tienen un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para solicitar la no objeción. Las modificaciones a la presentación deben ser previamente aprobadas por la SPVS.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ARTICULO 9° (DECISIÓN DE MODALIDAD DE JUBILACION)

Con las propuestas entregadas, el Solicitante debe tomar una decisión sobre que modalidad de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable ó Seguro Vitalicio) va a contratar y con cual entidad.

El Solicitante NO tiene un plazo límite para decidir la modalidad de jubilación por la que opta; sin embargo, las ofertas de Seguro Vitalicio tienen una validez de tres (3) meses. Si el Solicitante no tomara una decisión en este plazo, las posteriores ofertas deberán ser solicitadas por el propio Solicitante a las entidades aseguradoras.

Cuando el Solicitante haya decido optar por una de las modalidades de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el Solicitante debe apersonarse a la Entidad seleccionada para firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación que se encuentra en el Anexo III.

El Solicitante adjuntará al Formulario de Selección un original de la propuesta seleccionada rubricada por el Solicitante. Asimismo, adjuntará fotocopia de todas las propuestas de las entidades que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, que le fueron entregadas, y fotocopia de los Formularios de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, estos últimos rubricados por el Solicitante.

La AFP o EA según corresponda, debe verificar que el Solicitante está presentado las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y le fueron entregadas; y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación.

La AFP o EA según corresponda, sellará el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación y entregará una copia del mismo al Solicitante.

Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación y antes de la emisión del Contrato de Jubilación, el Solicitante deberá informar las modificaciones con la documentación respaldatoria requerida y corresponderá a la AFP de Registro remitir la documentación para que las AFP y EA realicen nuevamente la verificación de requisitos de jubilación, siguiendo el procedimiento establecido en norma vigente.

Si la entidad donde el Solicitante ha seleccionado la modalidad de jubilación es distinta a la AFP donde el Afiliado está registrado, esta entidad en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, debe remitir a la AFP el mismo y la documentación presentada por el Solicitante. La AFP o EA debe contar con constancia inequívoca que la notificación a la AFP donde el Afiliado está registrado fue realizada en el plazo establecido.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

CAPITULO III

CONTRATOS DE JUBILACION

ARTICULO 10° (ELABORACIÓN DE CONTRATO DE JUBILACION)

Recibido el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos la AFP donde el Afiliado esté registrado remitirá a la AFP o EA seleccionada el expediente con la siguiente información, en originales salvo donde se especifica que son fotocopias:

- *Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación*
- *Propuesta de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable seleccionada*
- *Certificado de Nacimiento del Afiliado*
- *Certificado de Nacimiento de cónyuge*
- *Certificado de Nacimiento de los hijos*
- *Certificado de Matrimonio o Testimonio de Convivencia*
- *Fotocopia de los Documentos de Identidad del Afiliado y de sus Derechohabientes*
- *Certificado de Nacimiento de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados*
- *Fotocopia de documento de identidad de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados*
- *Certificado de Compensación de Cotizaciones*
- *Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones*
- *Registro de Compensación de Cotizaciones con actualización*
- *Estado de Cuenta Individual que respalde el Saldo en Cuenta Individual a fecha de Solicitud de Jubilación*
- *Estado de Cuenta Individual del día anterior al de envío (si se hubieran dado acreditaciones posteriores a la firma de Solicitud de Jubilación, se las deberá marcar en señal de que su transferencia NO corresponde a la entidad aseguradora)*
- *Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

La AFP donde el Afiliado está registrado, es responsable de mantener una copia del expediente con toda la documentación del caso incluidos los documentos arriba citados.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a contar desde la recepción del expediente, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, deberá emitir el Contrato de Jubilación respetando los formatos aprobados por la SPVS. Dicho Contrato deberá ser emitido en tres (3) ejemplares, un original del contrato es para el Solicitante, uno para la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación y otro para el archivo de la AFP donde el Afiliado está registrado.

El Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación así como la propuesta seleccionada forman parte indivisible del Contrato de Jubilación.

Los Contratos de Jubilación que sean suscritos en el marco de la presente Resolución Administrativa deben adecuarse a lo establecido por el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y demás norma vigente.

Para este efecto, las AFP deben remitir conjuntamente un modelo de contrato de MVV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

Asimismo, las EA deben remitir conjuntamente un modelo de póliza de SV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

La Entidad Seleccionada deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Contrato de Jubilación y el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones. Copia del Contrato suscrito y el Formulario de Actualización debe ser remitido a la AFP donde el Afiliado está registrado, en un plazo de (5) cinco días hábiles administrativos de suscrito el mismo por el Solicitante para su archivo en el expediente del caso.

ARTICULO 11° (VIGENCIA DEL CONTRATO DE JUBILACION)

El Contrato de Jubilación tendrá vigencia a partir de la emisión y firma del mismo por parte de la entidad prestadora de servicios de jubilación y será independiente de la firma del Solicitante y de la transferencia del Capital Acumulado.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ARTICULO 12° (TRAMITE DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL)

"Firmado el Contrato de Jubilación, la Entidad Seleccionada deberá iniciar el trámite de desembolso de Compensación de Cotizaciones Mensual ante el SENASIR, de conformidad con el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones señalado en la normativa correspondiente, y considerando el tope de pago de CC establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006."

ARTICULO 13° (TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA ASEGURADORA O MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE)

Firmado el Contrato de Jubilación, la AFP procederá a efectuar la transferencia del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado por concepto de aportes acreditados a la fecha de Solicitud de Jubilación. La transferencia deberá realizarse en la transferencia siguiente inmediata a la recepción por parte de la AFP, del contrato firmado por la entidad prestadora de servicios de jubilación. Las transferencias de Capital Acumulado a las entidades aseguradoras o Fondos de Mensualidad Vitalicia Variable se realizarán dos veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana.

La transferencia del Capital Acumulado deberá efectuarse en efectivo a valor cuota vigente el día de firma de contrato, de acuerdo a especificaciones para cada caso, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio.

CAPITULO IV

OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 14° (DEVENGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACION)

"De conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24469, la fecha a partir de la cual devengan las pensiones de jubilación es:

a) A partir del primer día del mes en que el Solicitante firmó su Formulario de Solicitud de Jubilación, si éste fue llenado hasta el día 15 del mes inclusive,

b) A partir del primer día del mes siguiente si el Formulario de Solicitud de Jubilación fue firmado después del día 15 del mes.

Las pensiones de los Derechohabientes declarados en el Contrato de Jubilación devengarán a partir del fallecimiento del Afiliado y previa presentación de su

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Certificado de Defunción original. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, las pensiones a los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que no fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en el plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán a partir de la fecha en la que suscriban el Formulario de Solicitud de Jubilación, considerando la aplicación del inciso a) y b) del presente artículo; previa presentación del Certificado de Defunción del Afiliado y de sus documentos de acreditación. La solicitud debe ser presentada en la entidad que el Solicitante ha seleccionada.

En los casos de fallecimiento de Derechohabientes que se encuentren percibiendo pensión por muerte derivada de jubilación, los nuevos montos de pensión devengarán a partir del fallecimiento del Derechohabiente, previa presentación del Certificado de Defunción, debiendo considerar si la fecha de fallecimiento se produjo hasta el día 15 del mes o en fecha posterior. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, los nuevos montos de pensión de los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En caso que el cónyuge o conviviente sobreviviente contraiga matrimonio o sostenga nueva relación de convivencia, los nuevos montos de pensión devengarán desde la fecha de matrimonio consignada en el Certificado de Matrimonio o la fecha de la Sentencia que declare el matrimonio de hecho respectivamente. Si estas fechas se encontraran entre el 1 y el 15 del mes inclusive, las pensiones a los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si estas fechas fueran posteriores al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En el evento de haber cobrado la esposa o conviviente, pensiones que no le correspondía, se procederá conforme al procedimiento de devolución de montos, establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa expresa.

En los casos de Afiliados mayores de 65 años a fecha de solicitud de jubilación, cuyo Capital Acumulado en Cuenta Individual sumado a su Compensación de Cotizaciones les permite financiar una Pensión Base mayor al (70 %) setenta por ciento de un Salario Mínimo Nacional pero menor al 70 por ciento de su Salario Base, que deciden optar por Retiros Mínimos y Pago de CC mensual, la fecha de solicitud de jubilación es la que se aplicará para el devengamiento del pago de CC mensual y el de Retiros Mínimos.

ARTICULO 15° (DEROGADO)

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

ARTICULO 16° (DEROGADO)

ARTICULO 17° (PAGO DE PENSIONES)

Si el Contrato de Jubilación, conforme a los plazos establecidos en la presente Resolución, es emitido y suscrito por la entidad seleccionada hasta el día 15 del mes, el pago de pensiones de jubilación se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario, el pago procederá á partir del mes siguiente en que fue emitido y firmado el contrato. El pago de los períodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, los pagos de pensiones de jubilación mensual, deberán efectuarse a partir del último día hábil del mes al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7) del mes próximo.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, si el pago de pensiones de jubilación se retrasara de la fecha arriba señalada por motivos atribuibles a las AFP o entidad aseguradora excepto aquellas señaladas como fuerza mayor o caso fortuito por la Superintendencia Pensiones, Valores y Seguros, las entidades prestadoras del servicio de jubilación deberán pagar las respectivas pensiones más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

ARTICULO 18° (SUSPENSIÓN DE PAGO DE PENSIONES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes no recogieran sus cheques por tres (3) meses consecutivos, se suspenderá la emisión de cheques o comprobantes de pago hasta que el o los interesados soliciten la restitución del pago. Esta solicitud deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

La suspensión de cheques en el caso de Derechohabientes aplica únicamente a aquellos Derechohabientes que no hubieran recogido sus cheques, SIN afectar al resto del grupo familiar.

ARTICULO 19° (NOTIFICACIONES A AFILIADOS O DERECHOHABIENTES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes dejasen de cobrar pensiones de jubilación o muerte por seis (6) meses, la entidad prestadora de servicios de jubilación deberá efectuar tres (3) notificaciones:

Primera notificación:	mes 8 a partir de la última fecha de cobro
Segunda notificación:	mes 20 a partir de la última fecha de cobro
Tercera notificación:	mes 58 a partir de la última fecha de cobro

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

De no existir respuesta a estas notificaciones, y transcurridos los cinco (5) años previstos en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 25293, el contrato de pensiones quedará sin efecto definitivamente.

La entidad prestadora de servicios de jubilación deberá tener constancia de recepción por parte del interesado u otra persona allegada a éste, que pueda certificar que dicha notificación fue de conocimiento del titular del derecho.

Estos casos deberán ser reportados a la Intendencia de Pensiones diez (10) días hábiles después de emitida la tercera notificación, para que ésta a su vez derive a la Intendencia de Seguros los casos que así correspondan. La falta de cumplimiento a cualquiera de los plazos citados en el presente artículo, dará lugar a que los contratos de jubilación no queden sin efecto y la Intendencia podrá instruir nuevas comunicaciones o publicaciones por medios de prensa o radio con cobertura nacional, que considere necesarios.

Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios.

CAPITULO V

EXCEPCIONES

ARTICULO 20° (EXCEPCIONES A LOS PLAZOS)

Los plazos que tienen las AFP y EA donde está involucrado el envío de documentos entre oficinal regionales y oficina nacional, podrán ser ampliados, de acuerdo a las condiciones de comunicación que tengan, en los casos de Riberalta, Trinidad, Cobija y eventualmente Potosí.

ARTICULO 21° (DEROGADO)

ARTÍCULO 22°.- (MODIFICACION DE CONTRATO)

Las Condiciones Particulares del Contrato podrán ser modificadas a través de la suscripción de Adendas en alguno de los siguientes eventos:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

a) *Modificación de Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las Condiciones Particulares del Contrato.*

Estas modificaciones están referidas a matrimonio, convivencia, hijos no declarados, divorcio, separación de convivencia y modificación del estado psicofísico de hijos menores de 25 años.

b) *Modificación del monto pagado de CC dispuesta por el SENASIR en cumplimiento a normativa vigente.*

En los casos referidos al inciso a), la entidad seleccionada por el Solicitante procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Las AFP deberán realizar el recálculo de conformidad a lo establecido en el articulo 4 de la norma técnica de Mensualidades Vitalicias Variables de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 132 de 7 de marzo de 2003. Las EA deberán realizar el recálculo considerando las mismas condiciones técnicas (tabla de mortalidad y tasa actuarial) utilizadas para el cálculo de la Propuesta de Jubilación.

En los casos referidos al numeral b), en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de desembolsado el monto de CCM modificado por el SENASIR, la AFP o EA debe notificar al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, mediante nota en la que se mencione al menos los siguientes puntos:

- ✓ *Una explicación detallada de la norma que respalda la modificación del monto de CCM pagado.*
- ✓ *El monto de CCM original.*
- ✓ *El nuevo monto de CCM.*
- ✓ *La fecha a partir de la cual aplica la modificación.*
- ✓ *La fecha a partir de la cual se está realizando la modificación.*
- ✓ *Los montos de CCM cobrados en exceso serán devueltos conforme a normativa vigente.*
- ✓ *Indicar, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación, debe apersonarse a sus oficinas para suscribir la Adenda correspondiente, y de esta manera regularizar las modificaciones realizadas al Contrato de Jubilación.*

Mientras el Afiliado este vivo, las adendas deberán ser suscritas por la Entidad seleccionada y el Afiliado.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Si en fecha posterior al fallecimiento del Afiliado se acreditara un Derechohabiente de Primer Grado no declarado en las Condiciones Particulares del Contrato, la Entidad seleccionada deberá emitir una adenda para ser suscrita por el nuevo Derechohabiente y la Entidad seleccionada.

La Entidad seleccionada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de suscrita la adenda deberá notificar a los Derechohabientes con derecho a pensión, informándoles los nuevos porcentajes de asignación."

ARTÍCULO 23°.- (PAGOS INDEBIDOS)

Los Afiliados o Derechohabientes que hubieren percibido pagos indebidos de acuerdo a norma, deben devolver la fracción correspondiente a CC cuando el SENASIR modifique el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006.

Los Derechohabientes deben devolver la Pensión de Jubilación cuando, habiendo perdido su derecho a pensión, hubieran continuado percibiendo Pensiones de Jubilación.

Los montos de pensión, correspondientes a la fracción de Cuenta Individual y de Compensación de Cotizaciones, deben ser devueltos a la Entidad Seleccionada y al Tesoro General de la Nación respectivamente, a partir de la fecha en que hayan sucedido los eventos descritos anteriormente.

El procedimiento de devolución de montos será establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 24°.- (SISTEMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN)

En un plazo de diez (10) meses de notificada la presente Resolución Administrativo las AFP y EA deben tener sistematizados los procesos de jubilación considerados en la normativa de jubilación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**